

Boletín No. 104

Derecho *del Mar*



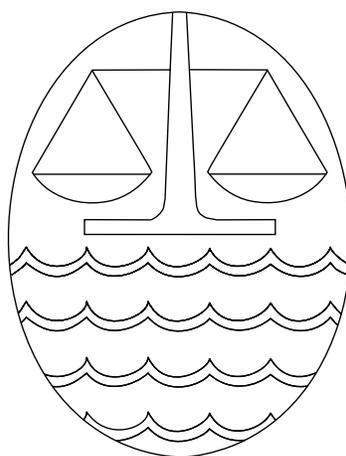
*División de Asuntos Oceánicos
y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos*



Naciones Unidas

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho *del Mar*



Boletín No. 104



Naciones Unidas
Nueva York, 2021

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Los textos de los tratados y la legislación nacional que se incluyen en el Boletín se reproducen en la forma en que fueron presentados a la Secretaría.

La publicación en el Boletín de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

El registro, en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, de un instrumento, como un acuerdo de delimitación de fronteras marítimas, presentado por un Estado Miembro no implica un juicio de la Secretaría sobre la índole del instrumento, el estatuto jurídico de una parte o cualquier cuestión análoga. La Secretaría entiende que su acción no confiere al instrumento la condición de tratado o de acuerdo internacional si no tiene ya esa condición y no confiere a ninguna de las partes en él una condición que de otro modo no tendría.

Publicación de las Naciones Unidas

eISBN: 978-92-1-004800-2

ISSN 1815-9605

eISSN: 2521-7798

Copyright © Naciones Unidas, 2022

Reservados todos los derechos

Impreso en las Naciones Unidas, Nueva York

CONTENTS

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

ESTADO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCIÓN Y DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020	1
1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de sus Acuerdos de aplicación	1
2. Listas cronológicas de ratificaciones, adhesiones y sucesiones	10
a) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	10
b) Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención	10
c) Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios.	10

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. LEGISLACIÓN NACIONAL	11
Togo	11
a) Ley núm. 2016-004 relativa a la lucha contra la piratería, los demás actos ilícitos y el ejercicio de las facultades policiales del Estado en el mar	11
b) Ley núm. 2016-007 relativa a los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional.	14
B. TRATADOS BILATERALES	16
1. Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de Consenso Nacional del Estado de Libia sobre la delimitación de las zonas de jurisdicción marítima en el Mediterráneo, 27 de noviembre de 2019	16
2. Acuerdo Complementario del Acuerdo entre el Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait sobre la Partición de la Zona Neutral y del Acuerdo entre el Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait relativo a la Zona Sumergida Adyacente a la Zona Dividida, de 24 de diciembre de 2019, y Memorando de Entendimiento conexo entre el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita y el Gobierno del Estado de Kuwait, de 24 de diciembre de 2019	20
a) Acuerdo Complementario	20
b) Memorando de Entendimiento	23

III. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCIÓN, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020	29
SELECCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD	36

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

ESTADO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCIÓN Y DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020¹

I. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de sus Acuerdos de aplicación

El presente cuadro consolidado proporciona información de referencia rápida y no oficial en relación con la participación en la Convención y sus Acuerdos de aplicación.

El símbolo "□" indica i) que se formuló una declaración en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión o en un momento posterior; o ii) que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión; un icono doble (□□) indica que el Estado formuló más de una declaración. Abreviaturas: (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; (ps) un procedimiento simplificado. Los nombres de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)		Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peceres Transzonales y las Poblaciones de Peceres Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)	
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)
TOTAL	157	168	79	150	59	91
Afganistán	18/03/83					
Albania		23/06/03(a)		23/06/03(p)		
Alemania		14/10/94(a)	□	29/07/94	28/08/96	19/12/03 □
Andorra						
Angola	10/12/82	05/12/90	□□	07/09/10(a)		

¹ Fuente: *Multilateral Treaties Deposited with the Secretariat General*, cap. XXI. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>, bajo el título "Status of Treaties Deposited with the Secretariat General". Los párrafos 1 y 2 del artículo 308 de la Convención disponen lo siguiente:

- I. Esta Convención entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de cada Estado que ratifique esta Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)		Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89			03/05/16(a)				
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	☐		24/04/96(p)				
Argelia	10/12/82☐	11/06/96	☐	29/07/94	11/06/96(p)				
Argentina	05/10/84☐	01/12/95	☐	29/07/94	01/12/95		04/12/95		
Armenia		09/12/02(a)			09/12/02(a)				
Australia	10/12/82	05/10/94	☐	29/07/94	05/10/94		04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95	☐	29/07/94	14/07/95		27/06/96	19/12/03	☐
Azerbaiyán		16/06/16(a)			16/06/16(a)				
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95(ps)			16/01/97(a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85							
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	☐		27/07/01(a)		04/12/95	05/11/12	
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95(ps)			22/09/00(a)	
Belarús	10/12/82☐	30/08/06	☐		30/08/06(a)				
Bélgica	05/12/84☐	13/11/98	☐	29/07/94	13/11/98(p)		03/10/96	19/12/03	☐
Belize	10/12/82	13/08/83			21/10/94(fd)		04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97(p)			02/11/17(a)	
Bhután	10/12/82								
Bolivia (Estado Plurinacional de)	27/11/84☐	28/04/95			28/04/95(p)				
Bosnia y Herzegovina		12/01/94(s)							
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05(a)				
Brasil	10/12/82☐	22/12/88	☐	29/07/94	25/10/07		04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96(p)				
Bulgaria	10/12/82	15/05/96	☐		15/05/96(a)			13/12/06(a)	☐
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05(p)		15/10/96		
Burundi	10/12/82								
Cabo Verde	10/12/82☐	10/08/87	☐	29/07/94	23/04/08				
Camboya	01/07/83							06/03/20(a)	

Estado o entidad	Convencción de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)		Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02				
Canadá	10/12/82	07/11/03		29/07/94	07/11/03		04/12/95	03/08/99	
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09(p)				
Chile	10/12/82	25/08/97			25/08/97(a)			11/02/16(a)	
China	10/12/82	07/06/96		29/07/94	07/06/96(p)		06/11/96		
Chipre	10/12/82	12/12/88		01/11/94	27/07/95			25/09/02(a)	
Colombia	10/12/82								
Comoras	06/12/84	21/06/94							
Congo	10/12/82	09/07/08			09/07/08(p)				
Costa Rica	10/12/82	21/09/92			20/09/01(a)			18/06/01(a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84		25/11/94	28/07/95(ps)		24/01/96		
Croacia		05/04/95(s)			05/04/95(p)			10/09/13(a)	
Cuba	10/12/82	15/08/84			17/10/02(a)				
Dinamarca	10/12/82	16/11/04		29/07/94	16/11/04		27/06/96	19/12/03	
Djibouti	10/12/82	08/10/91							
Dominica	28/03/83	24/10/91							
Ecuador		24/09/12(a)			24/09/12(p)			07/12/16(a)	
Egipto	10/12/82	26/08/83		22/03/95			05/12/95		
El Salvador	05/12/84								
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82								
Eritrea									
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96		14/11/94	08/05/96			06/11/08(a)	
Eslovenia		16/06/95(s)		19/01/95	16/06/95			15/06/06(a)	
España	04/12/84	15/01/97		29/07/94	15/01/97		03/12/96	19/12/03	
Estado de Palestina		02/01/15(a)			02/01/15(p)				
Estados Unidos de América				29/07/94			04/12/95	21/08/96	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)		Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Estonia		26/08/05(a)	☐		26/08/05(a)			07/08/06(a)	☐
Eswatini	18/01/84	24/09/12		12/10/94	24/09/12(p)				
Etiopía	10/12/82								
Federación de Rusia	10/12/82☐	12/03/97	☐		12/03/97(a)		04/12/95	04/08/97	☐
Fiji	10/12/82	10/12/82	☐	29/07/94	28/07/95		04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82☐	08/05/84	☐	15/11/94	23/07/97		30/08/96	24/09/14	
Finlandia	10/12/82☐	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96		27/06/96	19/12/03	☐
Francia	10/12/82☐	11/04/96	☐	29/07/94	11/04/96		04/12/96☐	19/12/03	☐
Gabón	10/12/82	11/03/98	☐	04/04/95	11/03/98(p)		07/10/96		
Gambia	10/12/82	22/05/84							
Georgia		21/03/96(a)			21/03/96(p)				
Ghana	10/12/82	07/06/83		16/11/94	23/09/16(a)			27/01/17(a)	
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95(ps)				
Grecia	10/12/82☐	21/07/95	☐☐	29/07/94	21/07/95		27/06/96	19/12/03	☐
Guatemala	08/07/83	11/02/97	☐		11/02/97(p)				
Guinea	04/10/84☐	06/09/85		26/08/94	28/07/95(ps)			16/09/05(a)	
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86	☐				04/12/95		
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	☐		21/07/97(p)				
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08(a)				
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96(p)				
Honduras	10/12/82	05/10/93	☐		28/07/03(a)				
Hungría	10/12/82	05/02/02	☐		05/02/02(a)			16/05/08(a)	☐
India	10/12/82	29/06/95	☐	29/07/94	29/06/95			19/08/03(a)	☐
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00		04/12/95	28/09/09	
Irán (República Islámica del)	10/12/82☐							17/04/98(a)	
Iraq	10/12/82☐	30/07/85							

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)		Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Irlanda	10/12/82	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96		27/06/96	19/12/03	☐
Islandia	10/12/82	21/06/85	☐	29/07/94	28/07/95(ps)		04/12/95	14/02/97	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95(a)			01/04/99(a)	
Islas Marshall		09/08/91(a)					04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97(p)			13/02/97(a)	
Israel							04/12/95		
Italia	07/12/84☐	13/01/95	☐☐	29/07/94	13/01/95		27/06/96	19/12/03	☐
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95(ps)		04/12/95		
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96		19/11/96	07/08/06	
Jordania		27/11/95(a)			27/11/95(p)				
Kazajstán									
Kenya	10/12/82	02/03/89	☐		29/07/94(fd)			13/07/04(a)	
Kirguistán									
Kiribati		24/02/03(a)	☐		24/02/03(p)			15/09/05(a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86	☐		02/08/02(a)				
Lesotho	10/12/82	31/05/07			31/05/07(p)				
Letonia		23/12/04(a)	☐		23/12/04(a)			05/02/07(a)	☐
Líbano	07/12/84	05/01/95			05/01/95(p)				
Liberia	10/12/82	25/09/08			25/09/08(p)			16/09/05(a)	
Libia	03/12/84								
Liechtenstein	30/11/84								
Lituania		12/11/03(a)	☐		12/11/03(a)			01/03/07(a)	☐
Luxemburgo	05/12/84☐	05/10/00		29/07/94	05/10/00		27/06/96	19/12/03	☐
Macedonia del Norte		19/08/94 (s)			19/08/94(p)				
Madagascar	25/02/83	22/08/01	☐		22/08/01(p)				

Estado o entidad	Convencción de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)		Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Malasia	10/12/82	14/10/96	☐	02/08/94	14/10/96(p)				
Malawi	07/12/84	28/09/10		28/09/10(p)					
Maldivas	10/12/82	07/09/00		10/10/94	07/09/00(p)		08/10/96		30/12/98
Mali	19/10/83☐	16/07/85							
Malta	10/12/82	20/05/93	☐	29/07/94	26/06/96				11/11/01(a)
Marruecos	10/12/82	31/05/07	☐	19/10/94	31/05/07		04/12/95		19/09/12
Mauricio	10/12/82	04/11/94			04/11/94(p)				25/03/97(a)
Mauritania	10/12/82	17/07/96		02/08/94	17/07/96(p)		21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83	☐		10/04/03(a)				
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91(a)		10/08/94	06/09/95		04/12/95		23/05/97
Mónaco	10/12/82	20/03/96		30/11/94	20/03/96(p)				09/06/99(a)
Mongolia	10/12/82	13/08/96		17/08/94	13/08/96(p)				
Montenegro		23/10/06(ds)	☐		23/10/06(ds)				
Mozambique	10/12/82	13/03/97			13/03/97(a)				10/12/08(a)
Myanmar	10/12/82	21/05/96			21/05/96(a)				
Namibia	10/12/82	18/04/83		29/07/94	28/07/95(ps)		19/04/96		08/04/98
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96(p)				10/01/97(a)
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98(p)				
Nicaragua	09/12/84☐	03/05/00	☐		03/05/00(p)				
Níger	10/12/82	07/08/13			07/08/13(p)				
Nigeria	10/12/82	14/08/86	☐	25/10/94	28/07/95(ps)				02/11/09(a)
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06(p)		04/12/95		11/10/06
Noruega	10/12/82	24/06/96	☐		24/06/96(a)		04/12/95		30/12/96
Nueva Zelanda	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96		04/12/95		18/04/01
Omán	01/07/83☐	17/08/89	☐		26/02/97(a)				14/05/08(a)

Estado o entidad	Convencción de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)		Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Países Bajos	10/12/82	28/06/96	☐☐	29/07/94	28/06/96		28/06/96☐	19/12/03	☐
Pakistán	10/12/82	26/02/97	☐	10/08/94	26/02/97(p)		15/02/96		
Palau		30/09/96(a)	☐		30/09/96(p)			26/03/08(a)	
Panamá	10/12/82	01/07/96	☐☐		01/07/96(p)			16/12/08(a)	
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97(p)		04/12/95	04/06/99	
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95				
Perú									
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98(p)			14/03/06(a)	☐
Portugal	10/12/82	03/11/97	☐	29/07/94	03/11/97		27/06/96	19/12/03	☐
Qatar	27/11/84☐	09/12/02			09/12/02(p)				
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97(a)	☐☐	29/07/94	25/07/97		04/12/95	10/12/01 19/12/03 ²	☐☐
República Árabe Siria									
República Centroafricana	04/12/84								
República Checa	22/02/93	21/06/96	☐	16/11/94	21/06/96			19/03/07(a)	☐
República de Corea	14/03/83	29/01/96	☐	07/11/94	29/01/96		26/11/96	01/02/08	
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89	☐☐						
República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98		27/10/94	05/06/98(p)				
República Dominicana	10/12/82	10/07/09			10/07/09(p)				
República de Moldova		06/02/07(a)	☐		06/02/07(p)				
República Popular Democrática de Corea	10/12/82								
República Unida de Tanzania	10/12/82	30/09/85	☐	07/10/94	25/06/98				
Rumania	10/12/82☐	17/12/96	☐		17/12/96(a)			16/07/07(a)	

² Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General*, cap. XXI.7, nota final 6. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)		Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Rwanda	10/12/82								
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93						23/02/18 (a)	
Samoa	28/09/84	14/08/95		07/07/95	14/08/95(p)		04/12/95	25/10/96	
San Marino									
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93	☐					29/10/10(a)	
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85					12/12/95	09/08/96	
Santa Sede									
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83☐	03/11/87							
Senegal	10/12/82	25/10/84		09/08/94	25/07/95		04/12/95	30/01/97	
Serbia	— ³	12/03/01(s)	☐	12/05/95	28/07/95(ps) ⁴				
Seychelles	10/12/82	16/09/91		29/07/94	15/12/94		04/12/96	20/03/98	
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94			12/12/94(p)				
Singapur	10/12/82	17/11/94	☐		17/11/94(p)				
Somalia	10/12/82	24/07/89							
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94		29/07/94	28/07/95(ps)		09/10/96	24/10/96	
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97	☐	03/10/94	23/12/97			14/08/03(a)	
Sudán	10/12/82☐	23/01/85		29/07/94					
Sudán del Sur									
Suecia	10/12/82☐	25/06/96	☐	29/07/94	25/06/96		27/06/96	19/12/03	☐
Suiza	17/10/84	01/05/09	☐	26/10/94	01/05/09				
Suriname	10/12/82	09/07/98			09/07/98(p)				
Tailandia	10/12/82	15/05/11	☐		15/05/11(a)			28/4/17 (a)	

³ Confirmado tras la sucesión. Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General*, cap. XXI.6, nota final 5. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>.

⁴ Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General*, cap. XXI.6.a, nota final 13. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)		Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)			
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Tayikistán								
Timor-Leste		08/01/13(a)	☐		08/01/13(p)			
Togo	10/12/82	16/04/85	☐☐	03/08/94	28/07/95(ps)			
Tonga		02/08/95(a)			2/08/95(p)	04/12/95	31/07/96	
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	☐☐	10/10/94	28/07/95(ps)		13/09/06(a)	
Túnez	10/12/82	24/04/85	☐☐	15/05/95	24/05/02			
Turkmenistán								
Turquía								
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02(p)		02/02/09(a)	
Ucrania	10/12/82☐	26/07/99	☐	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03	
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95(ps)	10/10/96		
Unión Europea	07/12/84☐	01/04/98(cf)	☐	29/07/94	01/04/98(cf)	27/06/96☐	19/12/03	☐
Uruguay	10/12/82☐	10/12/92	☐	29/07/94	07/08/07	16/01/96☐	10/09/99	☐
Uzbekistán								
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99(p)	23/07/96	15/03/18	
Venezuela (República Bolivariana de)								
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	☐		27/04/06(a)		18/12/18(a)	☐
Yemen	10/12/82☐	21/07/87	☐		13/10/14(a)			
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95(ps)			
Zimbabue	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95(ps)			
TOTAL	157	168		79	150	59	91	

2. Listas cronológicas de ratificaciones, adhesiones y sucesiones

a) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

No se han producido nuevas ratificaciones, adhesiones o sucesiones durante el periodo que abarca la presente edición. Al 30 de noviembre de 2020, la información de la lista cronológica publicada en el Boletín de Derecho del Mar núm. 100 (págs. 10 y 11) sigue siendo válida (véase www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm).

b) Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención

No se han producido nuevas ratificaciones, adhesiones o sucesiones durante el periodo que abarca la presente edición. Al 30 de noviembre de 2020, la información de la lista cronológica publicada en el Boletín de Derecho del Mar núm. 100 (págs. 12 y 13) sigue siendo válida (véase www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm).

c) Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios

No se han producido nuevas ratificaciones, adhesiones o sucesiones durante el periodo que abarca la presente edición. Al 30 de noviembre de 2020, la información de la lista cronológica publicada en el Boletín de Derecho del Mar núm. 102 (pág. 11) sigue siendo válida (véase www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm).

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. LEGISLACIÓN NACIONAL

*Togo*⁵

- a) *Ley núm. 2016-004 relativa a la lucha contra la piratería, los demás actos ilícitos y el ejercicio de las facultades policiales del Estado en el mar*

El Presidente de la República promulga la siguiente Ley, que ha sido debatida y aprobada por la Asamblea Nacional:

Artículo 1

La presente Ley se refiere a la lucha contra los actos de piratería marítima y otros actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima cometidos en el mar en el sentido de lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima de 10 de marzo de 1988 y otros convenios internacionales ratificados por el Togo, así como en las leyes y reglamentos de la República Togolesa.

Artículo 2

La presente Ley se aplicará:

- a los buques privados togoleses en todos los espacios marítimos, dejando a salvo las competencias reconocidas a los Estados por el derecho internacional;
- a los buques extranjeros y a los buques sin pabellón o sin nacionalidad en los espacios marítimos bajo la soberanía o la jurisdicción de la República Togolesa, así como en alta mar de conformidad con el derecho internacional;
- a los buques que enarboleden el pabellón de un Estado que haya solicitado la intervención del Togo o haya aprobado su solicitud de intervención;
- a los buques situados en los espacios marítimos bajo la soberanía de un Estado extranjero de acuerdo con ese Estado;
- a los buques que continúen navegando a pesar de que la autoridad nacional o internacional competente les haya retirado su certificado de navegación.

Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán:

- a los buques de guerra extranjeros;
- a los buques pertenecientes a un Estado o explotados por él cuando se utilicen como buques de guerra auxiliares o para fines aduaneros o policiales.

Artículo 3

A fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en el marco de la lucha contra la piratería y los demás actos ilícitos cometidos en el mar y que se aplican con arreglo al derecho internacional, así como de las leyes y reglamentos de la República Togolesa, los comandantes de las embarcaciones de Estado y los comandantes de las aeronaves de Estado encargados de la vigilancia en el mar estarán facultados para ejercer y hacer cumplir las medidas de control y coercitivas previstas en la presente Ley.

⁵ Original: francés. Transmitida por nota verbal núm. 0159/MPT-ONU/flid/2019, de fecha 7 de marzo de 2019, dirigida a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Togo ante las Naciones Unidas.

Artículo 4

Para el ejercicio de esta misión, los comandantes de las embarcaciones y las aeronaves del Estado togolés podrán realizar las siguientes acciones:

- el reconocimiento;
- la visita y el registro.

El reconocimiento consiste en solicitar la identidad y la nacionalidad de un buque invitándolo a izar su pabellón y a proporcionar información al respecto.

La visita consiste en enviar un equipo, en caso de duda sobre la sinceridad de las respuestas dadas durante el reconocimiento, para llevar a cabo un control del pabellón, especialmente la verificación del certificado de este. El comandante de la embarcación o de la aeronave de Estado podrá efectuar comprobaciones y controles de los documentos de a bordo para asegurarse de que el buque no transporta mercancías prohibidas ni realiza actividades prohibidas.

Artículo 5

Además de los oficiales y agentes de la policía judicial que actúan de conformidad con el Código de Procedimiento Penal, los comandantes, los segundos de a bordo y los primeros oficiales de las embarcaciones de Estado, así como los comandantes de las aeronaves de Estado, estarán facultados para constatar las infracciones durante la visita a que se refiere el párrafo 3 del artículo 4.

Las infracciones se registrarán en actas, que serán fehacientes hasta que se demuestre lo contrario. Esas actas se remitirán a la fiscalía del Estado del tribunal de primera instancia competente.

Los autores y los cómplices de las infracciones constatadas podrán ser procesados y juzgados ante los tribunales togoleses cuando hayan sido detenidos por los agentes togoleses mencionados en el presente artículo o cuando hayan sido entregados a estos por los servicios competentes de los países que hayan firmado acuerdos con el Togo en esta esfera.

Artículo 6

- Cuando el buque que se ha de controlar se niegue a ser identificado o cuando se haya denegado el acceso al buque o dicho acceso sea materialmente imposible, el comandante de la embarcación o de la aeronave de Estado podrán ordenar el desvío del buque a un puerto togolés o de un Estado extranjero, previo acuerdo de este último.
- El comandante de la embarcación o de la aeronave de Estado también podrán ordenar que el buque se desvíe a una posición o un puerto apropiado en los siguientes casos:
 - en aplicación del derecho internacional;
 - en virtud de disposiciones legislativas o reglamentarias específicas;
 - para ejecutar una decisión judicial;
 - a petición de una autoridad administrativa o judicial competente;
 - a petición de una autoridad militar por razones de seguridad nacional.

Artículo 7

Durante el tránsito posterior a la decisión de que el buque se desvíe, el comandante de la embarcación o de la aeronave de Estado podrá hacer que se adopten las medidas de restricción necesarias respecto de las personas sometidas a control para garantizar la preservación del buque y su carga y la seguridad de las personas que se encuentren a bordo.

Artículo 8

El comandante de la embarcación o de la aeronave de Estado podrá ejercer el derecho de persecución del buque extranjero en las condiciones previstas por el derecho internacional cuando tenga motivos para creer que dicho buque ha contravenido las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 9

La negativa del capitán de cumplir la orden emitida con arreglo al derecho de reconocimiento y de visita o la orden de desviarse abre la vía para que se adopten medidas coercitivas, que podrán incluir el uso de la fuerza.

Artículo 10

Las medidas coercitivas incluirán:

- el requerimiento al buque para que se detenga;
- los disparos de advertencia, que comprenden un tiro de aviso y tres de parada efectuados por delante de la proa del buque;
- los disparos destinados a inmovilizar el buque. Estarán precedidos por más apercibimientos y se llevarán a cabo de tal manera que se reduzca al mínimo el riesgo de lesiones o pérdida de vidas y otros daños colaterales;
- el uso de la fuerza para coaccionar al capitán, que podrá llegar hasta la toma de control del buque por un equipo de las fuerzas de seguridad togolesas.

Artículo 11

Salvo en caso de legítima defensa, los disparos de advertencia y los disparos destinados a inmovilizar el buque con el uso de armas de guerra podrán ser autorizados por el Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Togolesas.

Las acciones de uso de la fuerza o el restablecimiento del orden público en el mar serán responsabilidad de la prefectura marítima.

Artículo 12

La negativa a acatar los requerimientos efectuados en virtud del párrafo 3 del artículo 4 y de los artículos 6 y 8 de la presente Ley se castigará con una multa que oscilará entre cincuenta millones (50.000.000) y mil millones (1.000.000.000) de francos CFA, sin perjuicio de las actuaciones judiciales que se lleven a cabo con arreglo a las disposiciones penales.

Artículo 13

Las mismas sanciones serán aplicables al propietario del buque o a su representante en el Togo, o al explotador del buque, cuando hayan sido los responsables de la decisión de negarse a acatar los requerimientos contemplados en el artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 14

Las medidas adoptadas contra buques extranjeros en aplicación de la presente Ley se notificarán al Estado del pabellón por vía diplomática.

Artículo 15

La presente Ley se ejecutará como una ley del Estado.

Hecho en Lomé, el 11 de marzo de 2016

Presidente de la República
(Firmado)
Faure Essozimna Gnassingbe

Copia certificada
Secretario General
Oficina del Presidente de la República

(Firmado)
Daté Patrick Tevi-Benissan

Primer Ministro
(Firmado)
Selom Komi Klassou

b) *Ley núm. 2016-007 relativa a los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional*

El Presidente de la República promulga la siguiente Ley, que ha sido debatida y aprobada por la Asamblea Nacional:

Artículo 1

La presente Ley se refiere a los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

Artículo 2

La anchura del mar territorial togolés se fija en doce (12) millas marinas medidas a partir de la línea de base establecida por el Decreto núm. 77-24, de 16 de agosto de 1977, por el que se delimitan las aguas territoriales y se crea una zona económica protegida.

Artículo 3

Se establece una zona contigua que se extenderá más allá del mar territorial hasta veinticuatro (24) millas marinas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial.

Artículo 4

En la zona contigua, el Estado ejercerá los controles que sean necesarios para impedir las infracciones de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios o de inmigración en el territorio o el mar territorial. El Estado reprimirá las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en el territorio o en el mar territorial.

Artículo 5

Se establece una zona económica exclusiva que se extenderá más allá de la zona contigua y adyacente a ella hasta doscientas (200) millas marinas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial y la extensión de su jurisdicción y de sus derechos soberanos.

Artículo 6

En la zona económica exclusiva, el Estado se reserva el derecho a explorar y explotar los recursos vivos y no vivos que allí se encuentran. El Estado ejercerá su jurisdicción de conformidad con los textos internacionales vigentes, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

No obstante, el Estado se compromete a que los Estados vecinos sin litoral puedan participar, en la medida de lo posible, en la explotación de los recursos vivos en el marco de acuerdos bilaterales y regionales.

Artículo 7

La delimitación de las fronteras marítimas del Togo se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 74 y 83 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

Artículo 8

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias a la presente Ley.

Artículo 9

La presente Ley se ejecutará como una ley del Estado.

Hecho en Lomé, el 30 de marzo de 2016

Presidente de la República
(*Firmado*)
Faure Essozimna Gnassingbe

Primer Ministro
(*Firmado*)
Selom Komi Klassou

Copia certificada
Secretario General
Oficina del Presidente de la República
(*Firmado*)
Daté Patrick Tevi-Benissan

B. TRATADOS BILATERALES

1. *Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de Consenso Nacional del Estado de Libia sobre la delimitación de las zonas de jurisdicción marítima en el Mediterráneo, 27 de noviembre de 2019*⁶

El Gobierno de la República de Turquía y el Gobierno de Consenso Nacional del Estado de Libia (denominados a continuación como “las Partes”),

Confirmando su adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo decidido fijar una delimitación precisa y equitativa de sus respectivas zonas marítimas en el Mediterráneo en las que las Partes ejercen su soberanía, sus derechos soberanos o su jurisdicción de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional, tomando en consideración todas las circunstancias pertinentes,

Teniendo en cuenta la voluntad de las Partes de lograr soluciones equitativas y mutuamente aceptables a las cuestiones mencionadas mediante negociaciones constructivas y con arreglo al espíritu de buenas relaciones amistosas,

Convencidos de que el presente Memorando de Entendimiento contribuirá a fortalecer las relaciones y a fomentar una mayor cooperación entre las Partes en interés de dos países hermanos,

Han acordado lo siguiente

ARTÍCULO I LOS LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

1. Los límites de la plataforma continental y de la zona económica exclusiva en el Mediterráneo entre la República de Turquía y el Gobierno de Consenso Nacional del Estado de Libia comienzan en el Punto A (34° 16' 13.720"N – 026° 19' 11.640"E) y terminan en el Punto B (34° 09' 07.9"N - 026° 39' 06.3"E).

Las Partes han acordado estos límites.

2. Los límites de la plataforma continental y de la zona económica exclusiva determinados en el artículo I, párrafo 1, del presente Memorando de Entendimiento figuran en la carta náutica INT 308 (fuente de los datos: carta del Almirantazgo británico, edición de 1992), escala 1:1 102 000 (anexo 1). Las coordenadas se muestran en la carta que figura en el anexo 1 con arreglo a su sistema de coordenadas. Las coordenadas geográficas mencionadas en el artículo I del presente Memorando de Entendimiento se expresan en función del Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84)

3. Las coordenadas de los puntos de base que se utilizan para determinar la línea de equidistancia figuran en el anexo.

ARTÍCULO II ANEXOS DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Los anexos indicados en los párrafos 2 y 3 del artículo I forman parte integrante del presente Memorando de Entendimiento.

⁶ Registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por Turquía el 11 de diciembre de 2019, con el número de registro I-56119, de conformidad con el Artículo 102, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas. Entrada en vigor: 8 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo VI. Véase https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=080000028056605a&clang=_en.

ARTÍCULO III REGISTRO

Una vez que entre en vigor, el presente Memorando de Entendimiento se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO IV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Toda controversia entre las Partes que se derive de la interpretación o aplicación del presente Memorando de Entendimiento se resolverá por vía diplomática en un espíritu de comprensión y cooperación mutuas, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. En caso de que haya recursos naturales que se extiendan desde la zona económica exclusiva de una Parte a la zona económica exclusiva de la otra, las dos Partes podrían cooperar a fin de llegar a un acuerdo sobre las modalidades de explotación de esos recursos.

3. Si una de las dos Partes entabla negociaciones a fin de delimitar su zona económica exclusiva con otro Estado, esa Parte, antes de llegar a un acuerdo final con el otro Estado, lo notificará a la otra Parte y consultará con ella.

ARTÍCULO V MODIFICACIÓN Y REVISIÓN

Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación o revisión del presente Memorando de Entendimiento por vía diplomática si lo considera necesario, salvo los artículos I y II. Las modificaciones se harán con el consenso de las Partes.

ARTÍCULO VI ENTRADA EN VIGOR

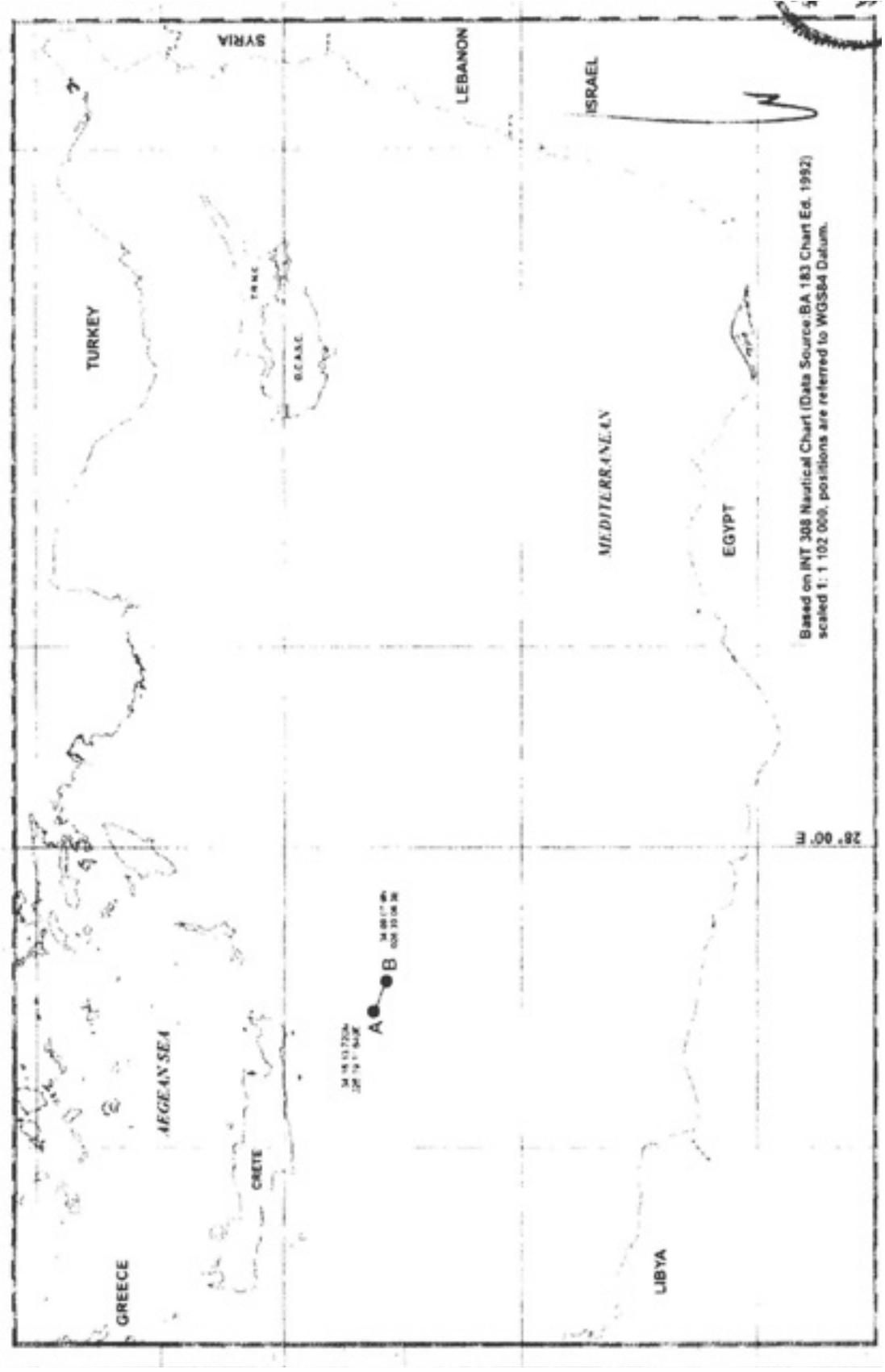
El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que se reciba la última notificación escrita por la que las Partes se notifiquen mutuamente por vía diplomática la conclusión de sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la entrada en vigor del Memorando de Entendimiento.

El presente Memorando de Entendimiento se formalizó en Estambul el 27 de noviembre de 2019 en dos copias originales en turco, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

EN NOMBRE DEL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE TURQUÍA
FIRMA: *(Firmado)*
NOMBRE: Mevlüt ÇAVUŞOĞLU
CARGO: Ministro de Relaciones Exteriores

EN NOMBRE DEL GOBIERNO
DE CONSENSO NACIONAL
DEL ESTADO DE LIBIA
FIRMA: *(Firmado)*
NOMBRE: Mohamed Taher SIYALA
CARGO: Ministro de Relaciones Exteriores

ANEXO 1
CARTA NÁUTICA INT 308: MAPA DEL MEDITERRÁNEO CON EL LÍMITE DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA ENTRE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA Y EL GOBIERNO DE CONSENSO NACIONAL DEL ESTADO DE LIBIA



ANEXO 2

PUNTOS DE BASE PARA LA LISTA DE COORDENADAS DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE TURQUÍA Y LIBIA

1. Costas turcas

[...]⁷

2. Costas Libias

[...]⁸

3. Las coordenadas se expresan en función del sistema WGS 84.

⁷ Los cuadros de coordenadas se pueden consultar en www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDF-FILES/TREATIES/Turkey_11122019_%28HC%29_MoU_Libya-Delimitation-areas-Mediterranean.pdf.

⁸ *Ibid.*

2. *Acuerdo Complementario del Acuerdo entre el Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait sobre la Partición de la Zona Neutral y del Acuerdo entre el Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait relativo a la Zona Sumergida Adyacente a la Zona Dividida, de 24 de diciembre de 2019, y Memorando de Entendimiento conexo entre el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita y el Gobierno del Estado de Kuwait, de 24 de diciembre de 2019*⁹

a) *Acuerdo Complementario*

El Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait (en adelante “las Partes”):

Considerando que las Partes concertaron el Acuerdo sobre la Partición de la Zona Neutral (“Acuerdo sobre la Partición”), firmado el 9 de rabia I de 1385 (7 de julio de 1965),

Considerando que las Partes habían aprobado previamente los resultados finales del estudio de agri- mensura y la determinación de los límites de la Zona Neutral y la línea fronteriza entre los dos Estados, adoptados por la Comisión Técnica Conjunta de la Arabia Saudita y Kuwait en las Actas Convenidas que se firmaron en Kuwait el 8 de rabia I de 1386 (27 de junio de 1966),

Considerando que la línea que divide la Zona Neutral fue adoptada en virtud del Acuerdo Complemen- tario, concertado en Kuwait el 9 de shawal de 1389 (18 de diciembre de 1969),

Considerando que las Partes concertaron el Acuerdo relativo a la Zona Sumergida Adyacente a la Zona Dividida y su anexo I (la zona sumergida dividida), hecho el 30 de rabia I de 1421 (2 de julio de 2000),

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

La línea que divide la Zona Neutral, adoptada mediante el Acuerdo Complementario, se considerará parte de la línea fronteriza internacional entre el territorio del Reino de la Arabia Saudita y el territorio del Estado de Kuwait, de suerte que el Reino de la Arabia Saudita ejerce soberanía plena sobre su territorio al sur de esa línea y el Estado de Kuwait ejerce soberanía plena sobre su territorio al norte de esa línea.

La línea que divide la zona sumergida se considerará la línea fronteriza marítima que separa la zona marítima del Reino de la Arabia Saudita de la zona marítima del Estado de Kuwait, de suerte que el Reino de la Arabia Saudita ejerce soberanía plena sobre su mar territorial y tiene jurisdicción y derechos de soberanía sobre la zona adyacente, la zona económica exclusiva y la plataforma continental al sur de esa línea, y el Es- tado de Kuwait ejerce soberanía plena sobre su mar territorial y tiene jurisdicción y derechos de soberanía sobre la zona adyacente, la zona económica exclusiva y la plataforma continental al norte de esa línea, de conformidad con el derecho internacional.

Los recursos naturales de la totalidad de la zona dividida y del área sumergida dividida seguirán siendo propiedad por igual de las dos Partes, cada una de las cuales respetará los derechos de la otra Parte respecto de esos recursos naturales compartidos, tanto los que se encuentran en el momento presente como los que puedan encontrarse en el futuro.

Artículo 2

1. La línea fronteriza terrestre internacional entre el Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait está compuesta por líneas rectas que conectan los puntos fronterizos cuyas coordenadas se especi- fan en el anexo 1.
2. La línea fronteriza marítima entre el Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait se extiende desde el punto fronterizo G mediante líneas rectas que conectan con los puntos fronterizos maríti-

⁹ Registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por la Arabia Saudí y Kuwait el 12 de marzo de 2020, con el número de registro I-56210, de conformidad con el Artículo 102, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas. Entrada en vigor: 3 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 6. Véase <https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=080000028057150e>.

mos 1 a 4, cuyas coordenadas se especifican en el anexo 2, y desde el punto fronterizo marítimo 4 se extiende hasta el final de la frontera marítima entre el Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait. En el mapa adjunto (anexo 3) se muestran las líneas fronterizas terrestres y marítimas citadas. Los anexos 1, 2 y 3 formarán parte indisoluble del presente Acuerdo.

Artículo 3

Cada una de las Partes acuerda que autorizará a cualquier empresa que represente los intereses de la otra Parte a estar presente en la parte de la zona dividida sobre la que ejerce la soberanía y en la parte de la zona sumergida dividida en la cual pueda ejercer sus derechos, y que permitirá a dichas empresas realizar actividades de exploración, excavación, perforación y explotación de los recursos de hidrocarburos de conformidad con las concesiones que haya otorgado a cada empresa la Parte cuyos intereses representa, lo que se hará mediante inversiones conjuntas en operaciones conjuntas, a menos que las Partes acuerden otra forma de explotación de los recursos compartidos.

Cada una de las Partes se compromete a respetar las disposiciones de esas concesiones y a proporcionar, en la parte de la zona sobre la que ejerza la soberanía, las facilidades que puedan requerirse a las empresas que representan los intereses de la otra Parte para que puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, de manera tal que no se contravenga la legislación vigente en la parte de la zona sobre la que ejerza la soberanía o en la que pueda ejercer sus derechos.

Cualquiera de las Partes podrá designar a otra empresa para que reemplace a una empresa que represente sus intereses con respecto a la explotación de los recursos naturales compartidos en la zona dividida y en la zona sumergida dividida, siempre que ello no redunde en perjuicio de los intereses de la otra Parte.

Artículo 4

Las Partes acuerdan que Khafji Joint Operations y Wafrah Joint Operations tendrán derecho, sin impedimentos ni cargos, a disponer de las zonas que necesiten y a darles un uso razonable, pero no a tenerlas en propiedad, para llevar a cabo sus operaciones.

Artículo 5

El presente Acuerdo es parte indisoluble del Acuerdo sobre la Partición y del Acuerdo por el que se divide la zona sumergida.

Artículo 6

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación que intercambien las Partes por vía diplomática en la que se confirme la conclusión de los procedimientos jurídicos internos necesarios para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo se hizo en la ciudad de Kuwait el martes 27 de rabia II de 1441 (24 de diciembre de 2019), en dos ejemplares originales en lengua árabe.

Por el Estado de Kuwait:

(Firmado)

Ahmad Nasir al-Muhammad al-Ahmad al-Sabah
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Reino de la Arabia Saudita:

(Firmado)

Abdulaziz bin Salman bin Abdulaziz Al Saud
Ministro de Energía

ANEXO 1
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LA LÍNEA FRONTERIZA TERRESTRE INTERNACIONAL
ENTRE EL REINO DE LA ARABIA SAUDITA Y EL ESTADO DE KUWAIT

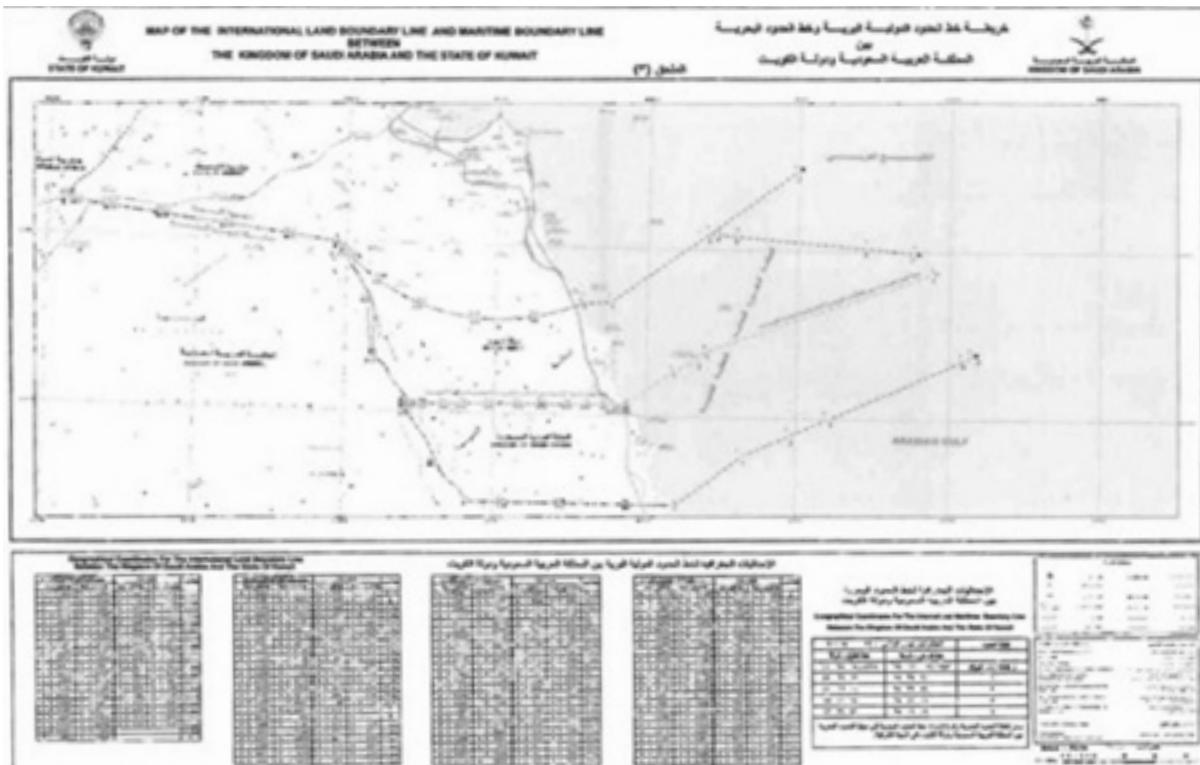
[...]¹⁰

ANEXO 2
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LA LÍNEA FRONTERIZA MARÍTIMA
ENTRE EL REINO DE LA ARABIA SAUDITA Y EL ESTADO DE KUWAIT

[...]¹¹

Desde el punto fronterizo terrestre 4, la línea fronteriza marítima se extiende hacia el este hasta el final de la frontera marítima entre el Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait.

ANEXO 3
LÍNEA FRONTERIZA TERRESTRE Y LÍNEA FRONTERIZA MARÍTIMA INTERNACIONALES ENTRE EL REINO DE LA
ARABIA SAUDITA Y EL ESTADO DE KUWAIT



¹⁰ Los cuadros de coordenadas se pueden consultar en www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDF-FILES/TREATIES/KuwaitSaudiArabiaTreaty_English.pdf.

¹¹ *Ibid.*

b) *Memorando de Entendimiento*

El Gobierno del Reino de la Arabia Saudita y el Gobierno del Estado de Kuwait (en adelante “las Partes”),
Procediendo de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Complementario del Acuerdo entre el Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait sobre la División de la Zona Neutral y del Acuerdo entre el Reino de la Arabia Saudita y el Estado de Kuwait relativo a la Zona Sumergida Adyacente a la Zona Dividida, hecho en Kuwait el 27 de Arabia II de 1441 (24 de diciembre de 2019) (en adelante, “el Acuerdo Complementario”),

Han convenido en lo siguiente:

1. La empresa Aramco Gulf Operations representará los intereses del Reino de la Arabia Saudita en la zona que se extiende seis millas náuticas más allá de la zona sumergida dividida.

2. La empresa Kuwait Gulf Oil representará los intereses del Estado de Kuwait en la zona dividida y la zona dividida sumergida.

3. La empresa Saudi Arabian Chevron Inc. representará los intereses del Reino de la Arabia Saudita en la zona dividida y en la zona de las seis millas náuticas de la zona sumergida dividida, de conformidad con el acuerdo de concesión concluido con el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita que expirará el 3 de Arabia I de 1469 (31 de diciembre de 2046).

4. Las empresas que representen los intereses de cada uno de los países llevarán a cabo sus actividades en la totalidad de la zona dividida mediante inversiones conjuntas en sociedades conjuntas, a menos que las partes acuerden otra cosa.

5. La empresa Saudi Arabian Chevron Inc. seguirá utilizando los terrenos, instalaciones y edificios administrativos y residenciales, que abarcan una superficie de 700.000 m² (0,7 km²), que se encuentran en la zona de Zawr y se señalan en el mapa adjunto (anexo 1).

La empresa Saudi Arabian Chevron Inc. abandonará definitivamente los terrenos, instalaciones y edificios administrativos y residenciales citados en un plazo de cinco años a partir de la fecha en que el Gobierno de Kuwait pague a la empresa Saudi Arabian Chevron Inc. la indemnización que se especifica en el párrafo 6 infra.

Las instalaciones administrativas y residenciales de la zona de Zawr serán entregadas al Gobierno del Estado de Kuwait en su estado y ubicación actuales. El Gobierno del Estado de Kuwait indemniza a la empresa Saudi Arabian Chevron Inc. por sus obligaciones, incluidas las relativas a las consecuencias para el medio ambiente.

6. Las empresas Saudi Arabian Chevron Inc. y Kuwait Gulf Oil seleccionarán, en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Memorando (la “fecha efectiva”), dos consultorías internacionales especializadas. Esas consultorías seleccionarán, en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha efectiva, una tercera consultoría internacional, y las tres consultorías evaluarán, en un plazo de nueve meses a partir de la fecha efectiva, el valor de las instalaciones y los edificios administrativos y residenciales de la empresa Saudi Arabian Chevron Inc. que deberán desalojarse. La base de la valoración será el costo de reposición en que incurrirá la empresa Saudi Arabian Chevron Inc. para construir las instalaciones y los edificios administrativos y residenciales de reposición en un lugar que especifique el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita en su territorio. El Gobierno del Estado de Kuwait se compromete a pagar la cantidad que determinen las consultorías en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que las consultorías presenten su informe a la empresa Saudi Arabian Chevron Inc. La cantidad que se pague en concepto de indemnización quedará exenta de impuestos y tasas en ambos países.

7. Las empresas Saudi Arabian Chevron Inc. y Kuwait Gulf Oil seleccionarán, en un plazo de dos meses a partir de la fecha efectiva, dos consultorías internacionales, que seleccionarán, en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha efectiva, una tercera consultoría internacional. Las tres consultorías realizarán, en un plazo de nueve meses a partir de la fecha efectiva, una evaluación y una investigación de diligencia debida respecto de las instalaciones de exportación, que comprenden los oleoductos y sus servidumbres desde Wafrah hasta Port Saud en la zona de Zawr, los depósitos y el muelle (las “instalaciones de exportación”), cuya superficie es de 1,2 millones de m² (1,2 km²), como se indica en el mapa adjunto (anexo 2).

8. La empresa Kuwait Gulf Oil pagará a la empresa Saudi Arabian Chevron Inc. la mitad de la cantidad que las tres consultorías asignen en su valoración a las instalaciones de exportación, y realizará ese pago en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que las consultorías presenten su informe. A partir de ese momento, las instalaciones de exportación, en el estado y ubicación en el que se encuentren en Port Saud, serán propiedad a partes iguales de las empresas Saudi Arabian Chevron Inc. y Kuwait Gulf Oil, y

los hidrocarburos se exportarán desde la instalación de exportación. Desde la fecha en que se formalice la propiedad conjunta, las empresas Kuwait Gulf Oil y Saudi Arabian Chevron Inc. compartirán todos los derechos y responsabilidades, incluidas las consecuencias para el medio ambiente.

9. Estas disposiciones no afectarán a las instalaciones y los terrenos que en el momento actual están asignadas a las explotaciones Wafrah Joint Operations, que se indican en el mapa adjunto (anexo 3), ni a las asignadas a Khafji Joint Operations, que se indican en el mapa adjunto (anexo 4).

10. Las Partes reservarán una carretera especial y un corredor especial en los cruces de Khafji y Nuwaysib para la libre circulación, en ambos sentidos, las 24 horas del día y los siete días de la semana, de los empleados de las empresas que representan los intereses de los dos países en la zona dividida y la zona sumergida dividida y de los contratistas de esas empresas y sus empleados y equipo, con miras a facilitar la capacidad de dichas empresas para cumplir sus responsabilidades en toda la zona dividida y la zona sumergida dividida. Se garantizará el acceso libre e ininterrumpido de los trabajadores, los contratistas y el equipo necesario, a fin de apoyar las actividades operacionales de las operaciones conjuntas, las 24 horas del día y los siete días de la semana, y las actividades de respuesta en caso de emergencia.

11. Cada una de las Partes eximirá a las empresas que representen los intereses de la otra Parte en la zona dividida o la zona sumergida dividida de cualquier impuesto, tasa o contribución, incluidas las tasas aduaneras.

12. Las empresas que representen los intereses de las Partes tomarán medidas para reanudar sin demora la producción de petróleo en la zona dividida y en la zona sumergida dividida.

13. Los dos ministros competentes darán instrucciones a las empresas interesadas (la Aramco Gulf Operations y la Kuwait Gulf Oil) para que desarrollen y exploten sin demora el yacimiento de Durrah.

14. Los dos ministros competentes llegarán a un acuerdo sobre los niveles de producción para la zona dividida y la zona sumergida dividida.

15. Los dos ministros competentes darán instrucciones a las empresas pertinentes para que actualicen los acuerdos relativos a las explotaciones Wafrah Joint Operations y Khafji Joint Operations.

16. Los dos ministros competentes llegarán a un acuerdo con respecto a un mecanismo apropiado para la explotación futura de los recursos compartidos de los yacimientos que se extiendan más allá de los límites de la zona dividida y de la zona sumergida dividida.

17. El presente Memorando y sus anexos 1, 2, 3 y 4 se considerarán parte indisoluble del Acuerdo Complementario.

18. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación que intercambien las Partes por vía diplomática en la que se confirme la conclusión de los procedimientos jurídicos internos necesarios para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo se hizo en la ciudad de Kuwait el martes 27 de rabia II de 1441 (24 de diciembre de 2019), en dos ejemplares originales en lengua árabe.

Por el Estado de Kuwait

(Firmado)

Khalid Ali Muhammad al-Fadil

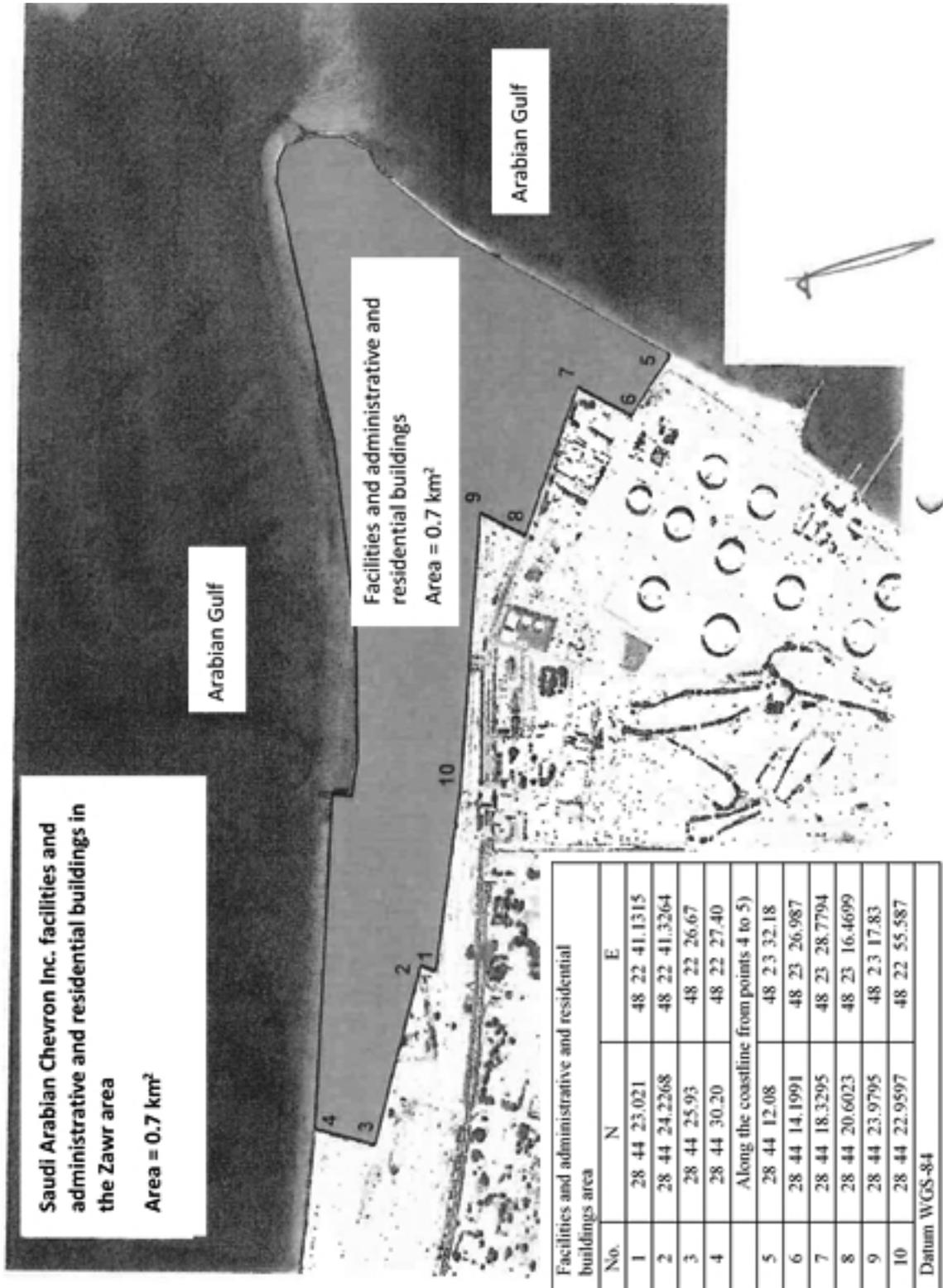
Ministro del Petróleo y Ministro de Electricidad y Agua

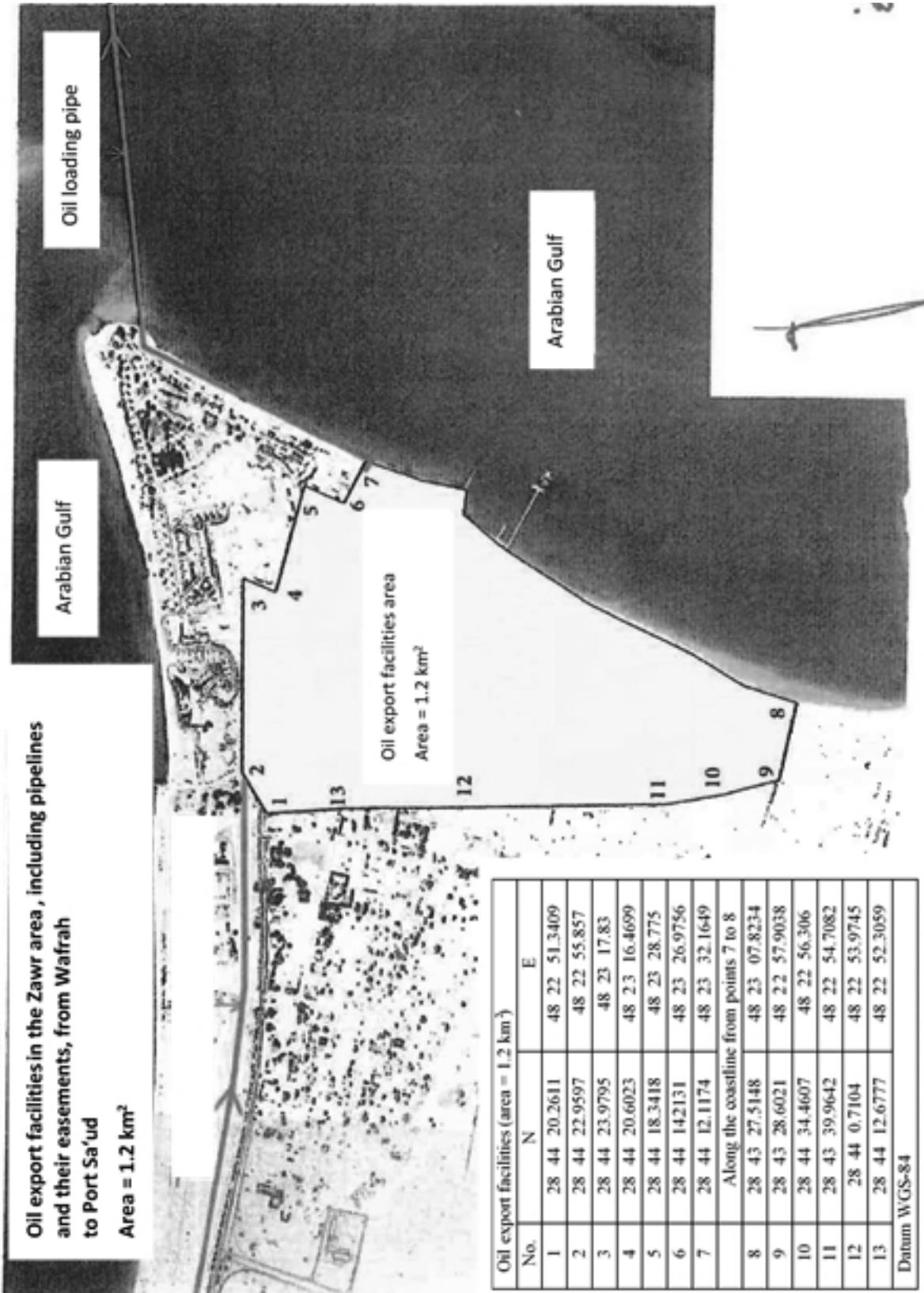
Por el Reino de la Arabia Saudita:

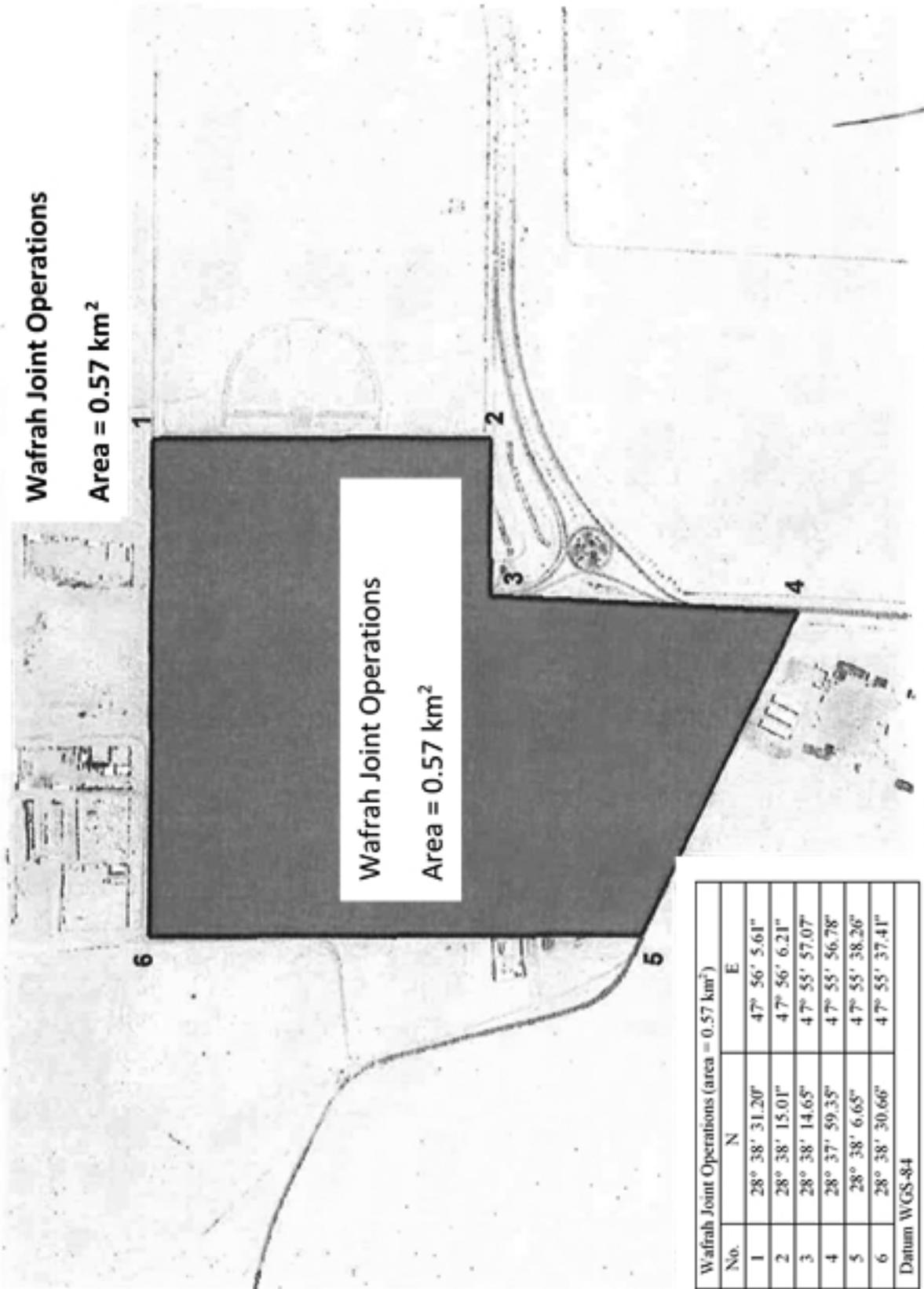
(Firmado)

Abdulaziz bin Salman bin Abdulaziz Al Saud

Ministro de Energía







ANEXO 4

Khafji Joint Operations

Area = 13.1 km²

No.	WGS-84 Datum (zone 39)	
	Latitude (deg.)	Longitude (deg.)
1	28.435475°	48.502213°
2	28.43306°	48.499789°
3	28.433108°	48.499914°
4	28.43292°	48.49839°
5	28.430635°	48.498731°
6	28.430587°	48.497971°
7	28.428123°	48.498926°
8	28.428123°	48.498926°
9	28.427119°	48.499316°
10	28.428073°	48.501551°
11	28.420555°	48.508169°
12	28.418598°	48.511674°
13	28.414641°	48.508836°
14	28.414683°	48.511097°
15	28.411948°	48.511091°
16	28.401782°	48.508775°
17	28.399661°	48.508798°
18	28.393629°	48.508731°
19	28.390533°	48.506141°
20	28.3688°	48.521009°

Along the coastline from points 20 to 1



III. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

A. LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCIÓN, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020¹²

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Alemania	Profesor Emérito Dr. Dres. h.c. Ruediger Wolfrum, Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, Heidelberg, Conciliador y Árbitro	13 de mayo de 2020
	Profesora Dr. Silja Voeneky, Catedrática de Derecho Internacional Público, Derecho Comparado y Ética del Derecho de la Universidad de Friburgo, Conciliadora y Árbitra	13 de mayo de 2020
	Profesora Dra. Nele Matz-Lueck, LL.M., Instituto Walther Schuecking de Derecho Internacional Público de la Universidad de Kiel, Conciliadora y Árbitra	13 de mayo de 2020
	Profesor Dr. Alexander Proelss, Catedrático de Derecho Internacional del Mar y Derecho Internacional del Medio Ambiente, Derecho Internacional Público y Derecho Público de la Universidad de Hamburgo, Conciliador y Árbitro	13 de mayo de 2020
Argelia	Sr. Boualem Bouguetaia, Magistrado y Vicepresidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro	23 de noviembre de 2016
Argentina	Dra. Frida María Armas Pfirter, Conciliadora y Árbitra	28 de septiembre de 2009
	Profesor Marcelo Gustavo Kohen, Conciliador y Árbitro	4 de septiembre de 2013
	Ministro Holger Federico Martinsen, Conciliador y Árbitro	4 de septiembre de 2013
	Ministro Mario J.A. Oyarzábal, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y Profesor de Derecho de la Universidad de La Plata, Conciliador y Árbitro	19 de marzo de 2018
Australia	Sr. Henry Burmester QC, ex Consejero General Jefe del Gobierno australiano, Abogado y ex-Jefe de la Oficina de Derecho Internacional, Departamento de la Fiscalía General, Conciliador y Árbitro	19 de agosto de 1999, 10 de abril de 2017
	Dra. Rosalie Balkin AO, ex-Directora de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores, ex-Secretaria del Comité Jurídico, y ex-Secretaria General Adjunta de la Organización Marítima Internacional, Conciliadora	10 de abril de 2017
	Sr. Bill Campbell PSM QC, Profesor Honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Australia, ex Asesor General de Derecho Internacional de la Oficina de Derecho Internacional, Departamento de la Fiscalía General de Australia, Conciliador y Árbitro	10 de abril de 2017

¹² Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>. Las designaciones que figuran en este cuadro se reproducen tal como fueron presentadas por los Estados partes. Las listas de expertos a efectos del artículo 2, anexo VIII, del Convenio se pueden consultar en www.un.org/depts/los/settlement_of_disputes/experts_special_arb.htm.

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Austria	Profesor Dr. Gerhard Hafner, Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Universidad de Viena, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya), Conciliador de la Corte de Conciliación y Arbitraje de la OSCE, ex-Miembro de la Comisión de Derecho Internacional, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Profesor Dr. Gerhard Loibl, Profesor de la Academia Diplomática de Viena, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Tichy, Jefe Adjunto de la Oficina del Asesor Jurídico, Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Türk, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya), Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
Bélgica	Profesor Erik Franckx, Presidente del Departamento de Derecho Internacional y Europeo de la Universidad de Vrije de Bruselas, Árbitro	1 de mayo de 2014
	Sr. Philippe Gautier, Secretario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro	1 de mayo de 2014
Brasil	Sr. Walter de Sá Leitão, Conciliador y Árbitro	10 de septiembre de 2001
	Dr. Rodrigo Fernandes More, Conciliador y Árbitro	9 de febrero de 2018
Chile	Sr. Helmut Brunner Nöer, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Sr. Rodrigo Díaz Albónico, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Sr. Carlos Martínez Sotomayor, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Sr. Eduardo Vío Grossi, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Sr. José Miguel Barros Franco, Árbitro	18 de noviembre de 1998
	Sra. María Teresa Infante Caffi, Árbitra	18 de noviembre de 1998
	Sr. Edmundo Vargas Carreño, Árbitro	18 de noviembre de 1998
	Sr. Fernando Zegers Santa Cruz, Árbitro	18 de noviembre de 1998
Costa Rica	Sr. Carlos Fernando Alvarado Valverde, Conciliador y Árbitro	15 de marzo de 2000
Cyprus	Embajador Andrew Jacovides, Conciliador y Árbitro	23 de febrero de 2007
	Sra. Christine G. Hioureas, Conciliadora y Árbitra	15 de enero de 2016
Dinamarca	Dr. Ole Spiermann, Abogado, Conciliador y Árbitro	10 de noviembre de 2020
	Dr. Bjorn Kunoy, Profesor Adjunto, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores de las Islas Feroe, Conciliador y Árbitro	10 de noviembre de 2020
	Sr. Peter Taksoe-Jensen, Embajador, Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca, Conciliador y Árbitro	10 de noviembre de 2020
	Sr. Henning Dobson Fugleberg Knudsen, Consejero Jefe del Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca, Conciliador y Árbitro	10 de noviembre de 2020

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Eslovaquia	Dr. Marek Smid, Departamento de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de Eslovaquia, Conciliador	9 de julio de 2004
	Dr. Peter Tomka, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia, Árbitro	9 de julio de 2004
España	Sr. José Antonio de Yturriaga Barberán, Embajador en Misión Especial, Conciliador y Árbitro	23 de junio de 1999
	Sr. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Embajador en Misión Especial, Conciliador	23 de junio de 1999
	Sr. Aurelio Pérez Giralda, Jefe de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Conciliador	23 de junio de 1999
	Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, Magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Árbitro	23 de junio de 1999
	Sr. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Árbitro	26 de marzo de 2012
	Sra. Concepción Escobar Hernández, Conciliadora y Árbitra	26 de marzo de 2012
Estonia	Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia, Conciliadora y Árbitra	18 de diciembre de 2006
	Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu, Conciliador y Árbitro	18 de diciembre de 2006
Federación de Rusia	Sr. Vladimir S. Kotliar, Árbitro	26 de mayo de 1997
	Profesor Kamil A. Bekyashev, Árbitro	4 de marzo de 1998
	Sr. Alexander N. Vylegjanin, Director del Departamento Jurídico del Consejo para el Estudio de las Fuerzas Productivas de la Academia de las Ciencias de Rusia, Árbitro	17 de enero de 2003
Finlandia	Profesor Kari Hakapää, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
	Profesor Martti Koskeniemi, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Gustav Möller, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Pekka Vihervuori, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
Francia	Sr. Allan Pellet, Árbitro	16 de diciembre de 2015
	Sr. Pierre-Marie Dupuy, Árbitro	4 de febrero de 1998
	Sr. Jean-Pierre Queneudec, Árbitro	4 de febrero de 1998
	Sr. Laurent Lucchini, Árbitro	4 de febrero de 1998
Ghana	Excmo. Magistrado Dr. Thomas A. Mensah, ex-Magistrado y primer Presidente del Tribunal del Derecho del Mar de las Naciones Unidas, Conciliador y Árbitro	30 de mayo de 2013
	Profesor Martin Tsamenyi, Profesor de Derecho de la Universidad de Wollongong (Australia), y Director del Centro Nacional Australiano de Recursos Oceánicos y Seguridad (ANCORS), Conciliador y Árbitro	30 de mayo de 2013
Guatemala	Ministro Consejero Lester Antonio Ortega Lemus, Conciliador y Árbitro	26 de marzo de 2014
Islandia	Embajador Gudmundur Eiriksson, Conciliador y Árbitro	13 de septiembre de 2013
	Sr. Tomas H. Heidar, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador y Árbitro	13 de septiembre de 2013

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Indonesia	Profesor Dr. Hasjim Djalal, M.A., Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
	Dr. Ety Roesmaryati Agoes, SH, LLM, Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
	Dr. Sudirman Saad, D.H., M. Hum, Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
	Capitán de Corbeta Kresno Bruntoro, SH, LLM, Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
Italia	Profesor Umberto Leanza, Conciliador y Árbitro	21 de septiembre de 1999
	Embajador Luigi Vittorio Ferraris, Conciliador	21 de septiembre de 1999
	Embajador Giuseppe Jacoangeli, Conciliador	21 de septiembre de 1999
	Profesor Tullio Scovazzi, Árbitro	21 de septiembre de 1999
	Sr. Paolo Guido Spinelli, ex-Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos, Controversias Diplomáticas y Acuerdos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, Conciliador	28 de junio de 2011
	Sr. Maurizio Maresca, Árbitro	28 de junio de 2011
	Sr. Tullio Treves, Árbitro	28 de junio de 2011
Japón	Magistrado Hisashi Owada, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia, Árbitro	28 de septiembre de 2000
	Magistrado Shunji Yanai, Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Conciliador y Árbitro	4 de octubre de 2013
	Dr. Masaharu Yanagihara, Profesor de la Universidad Abierta del Japón, Conciliador y Árbitro	25 de septiembre de 2017
	Dr. Shigeki Sakamoto, Profesor de la Universidad Doshisha, Árbitro	25 de septiembre de 2017
Líbano	Excmo. Dr. Joseph Akl, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro	31 de enero de 2014
Madagascar	Dr. Francis Zafindrandremitambahoaka Marson, Árbitro	6 de abril de 2018
	Dr. Leonide Ylenia Randrianarisoa, Conciliador y Árbitro	6 de abril de 2018
	Dr. Pablo Ferrara, Árbitro	6 de abril de 2018
	Dr. Ioannis Konstantinidis, Árbitro	6 de abril de 2018
	Sr. Jean Baptiste Beresaka, Conciliador	6 de abril de 2018
	Sr. Charles Sylvain Rabotoarison, Conciliador	6 de abril de 2018
	Sr. Dominique Jean Olivier Rakotozafy, Conciliador	6 de abril de 2018
Mauricio	Sr. Dheerendra Kumar Dabee, G.O.S.K., SC, Procurador General, Árbitro	5 de noviembre de 2014
	Embajador Milan J.N. Meetarbhan, G.O.S.K., Representante Permanente de Mauricio, Árbitro	
	Sra. Aruna Devi Narain, Consejera Parlamentaria, Árbitra	5 de noviembre de 2014
	Sr. Philippe Sands, QC, Profesor, Árbitro	5 de noviembre de 2014

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
México	Embajador Alberto Székely Sánchez, Asesor Especial del Secretario de Asuntos Hídricos Internacionales, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alonso Gómez Robledo Verduzco, Investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Miembro del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Capitán de Fragata JN. LD. DEM. Agustín Rodríguez Malpica Esquivel, Jefe de la Dependencia Jurídica de la Secretaría de Marina, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Teniente de Fragata SJN. LD. Juan Jorge Quiroz Richards, Secretaría de Marina, Árbitro	
	Embajador José Luis Vallarta Marrón, ex Representante Permanente de México ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alejandro Sobarzo, Miembro de la delegación nacional ante la Corte Permanente de Arbitraje, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Sr. Joel Hernández García, Asesor Jurídico Adjunto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Conciliador	9 de diciembre de 2002
Mongolia	Dr. Erasmo Lara Cabrera, Director de Derecho Internacional III, Asesor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Profesor Rüdiger Wolfrum, Árbitro	22 de febrero de 2005
Nueva Zelandia	Profesor Jean-Pierre Cot, Árbitro	22 de febrero de 2005
	Sra. Elana Geddis, Abogada de Nueva Zelandia, ex Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, Conciliadora y Árbitra	31 de mayo de 2019
	Prof. Donald MacKay, Consultor independiente y Profesor Investigador del Centro Nacional de Recursos Oceánicos y Seguridad de Australia, Universidad de Wollongong, ex-Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelandia, y ex-Embajador ante las Naciones Unidas en Nueva York y Ginebra, Conciliador y Árbitro	31 de mayo de 2019
	Profesora Asociada Joanna Mossop, Profesora de Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Victoria de Wellington, Conciliadora y Árbitra	31 de mayo de 2019
Noruega	Dra. Penelope Ridings MNZM, Abogada de Nueva Zelandia, ex-Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, Conciliadora y Árbitra	31 de mayo de 2019
	Sra. Hilde Indreberg, Magistrada del Tribunal Supremo, Conciliadora y Árbitra	10 de agosto de 2017
	Dr. Henrik Bull, Magistrado del Tribunal Supremo, Conciliador y Árbitro	10 de agosto de 2017
	H.E. Sr. Rolf Einar Fife, Embajador de Noruega en Francia, Conciliador y Árbitro	10 de agosto de 2017
	H.E. Sra. Margit Tveiten, Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, Conciliadora y Árbitra	10 de agosto de 2017
Países Bajos	Sr. E. Hey, Árbitro	9 de febrero de 1998
	Profesor A. Soons, Árbitro	9 de febrero de 1998
	Profesora Dra. Liesbeth Lijnzaad, Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliadora y Árbitra	14 de febrero de 2017
	Profesor Dr. Alex Oude Elferink, Director del Instituto de Derecho del Mar de los Países Bajos, Árbitro	14 de febrero de 2017
	Profesor Dr. René Lefeber, Asesor Jurídico Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador	14 de febrero de 2017

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Polonia	Sr. Janusz Symonides, Conciliador y Árbitro	14 de mayo de 2004
	Sr. Stanislaw Pawlak, Conciliador y Árbitro	14 de mayo de 2004
	Sra. Maria Dragun-Gertner, Conciliadora y Árbitra	14 de mayo de 2004
Portugal	Profesor José Manuela Pureza, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. João Madureira, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Mateus Kowalski, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Tiago Pitta e Cunha, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Profesor Nuno Sérgio Marques Antunes, Árbitro	5 de octubre de 2011
	Sir Michael Wood, Conciliador y Árbitro	2 de noviembre de 2010
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir Elihu Lauterpacht QC, Conciliador y Árbitro	19 de febrero de 1998, 2 de noviembre de 2010
	Profesor Vaughan Lowe QC, Conciliador y Árbitro	2 de noviembre de 2010
	Sr. David Anderson, Conciliador y Árbitro	14 de septiembre de 2005, 2 de noviembre de 2010
República Checa	Dr. Václav Mikulka, Conciliador y Árbitro	27 de marzo de 2014
República de Corea	Profesor Jin-Hyun Paik, Conciliador y Árbitro	14 de febrero de 2013
República Unida de Tanzania	Embajador James Kateka, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Conciliador y Árbitro	18 de septiembre de 2013
Rumania	Sr. Bogdan Aurescu, Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Árbitro	2 de octubre de 2009
	Sr. Cosmin Dinescu, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Árbitro	2 de octubre de 2009
Singapur	Profesor S. Jayakumar, Profesor de Derecho de la Universidad Nacional de Singapur, Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
	Profesor Tommy Koh, Profesor de Derecho de la Universidad Nacional de Singapur, Embajador en Misión Especial, Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
	Sr. Chan Sek Keong, Presidente del Tribunal Supremo retirado, ex Fiscal General, Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
	Sr. Lionel Yee Woon Chin S.C., Procurador General, Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
Sudáfrica	Magistrado Albertus Jacobus Hoffmann, Vicepresidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro	25 de abril de 2014
Sri Lanka	Hon. M.S. Aziz, P.C., Conciliador y Árbitro	17 de enero de 1996
	Sr. C. W. Pinto, Secretario General del Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos, Conciliador y Árbitro	17 de septiembre de 2002

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Sudán	Sr. Sayed/Shawgi Hussain, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Ahmed Elmufti, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Abd Elrahman Elkhalifa, Conciliador	8 de septiembre de 1995
	Sr. Sayed/Eltahir Hamadalla, Conciliador	8 de septiembre de 1995
Suecia	Dra. Marie Jacobsson, Asesora Jurídica Principal en Derecho Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Árbitra	2 de junio de 2006
	Dr. Said Mahmoudi, Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Estocolmo, Árbitro	2 de junio de 2006
Suiza	Sra. Laurence Boisson de Chazournes, Profesora, Árbitra	14 de octubre de 2014
	Sr. Andrew Clapham, Profesor, Árbitro	14 de octubre de 2014
	Sr. Lucius Caflisch, Profesor, Árbitro	14 de octubre de 2014
	Sr. Robert Kolb, Profesor, Árbitro	14 de octubre de 2014
Tailandia	Excmo. Sr. Kriangsak Kittichaisaree, Embajador del Reino de Tailandia en la Federación de Rusia, Conciliador y Árbitro	24 de julio de 2017
Trinidad y Tabago	Magistrado Cecil Bernard, Magistrado del Tribunal Industrial de la República de Trinidad y Tabago, Árbitro	17 de noviembre de 2004
Viet Nam	Sr. Pham Quang Hieu, Asistente del Ministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Conciliador	15 de mayo de 2020
	Embajador Huynh Minh Chinh, ex-Vicepresidente de la Comisión Nacional de Fronteras, Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Conciliador	15 de mayo de 2020
	Embajadora Nguyen Thi Thanh Ha, ex Directora General del Departamento de Derecho Internacional y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, ex-Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (2012-2018), Conciliadora	15 de mayo de 2020
	Sr. Nguyen Quy Binh, ex-Vicepresidente de la Comisión Nacional de Fronteras, ex Director General del Departamento de Derecho Internacional y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, ex-Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (2012-2018), Conciliador	15 de mayo de 2020
	Profesor Asociado Robert Beckman, Jefe del Programa de Derecho y Política de los Océanos, Centro de Derecho Internacional de la Universidad Nacional de Singapur, Árbitro	15 de mayo de 2020
	Profesor Asociado Dr. Nguyen Hong Thao, Academia Diplomática de Viet Nam, Miembro de la Comisión de Derecho Internacional (2017-2021), Árbitro	15 de mayo de 2020
	Profesora Asociada Nguyen Thi Lan Anh, Academia Diplomática de Viet Nam, Árbitra	15 de mayo de 2020
Dr. Nguyen Dang Thang, Director General de la Comisión Nacional de Fronteras, Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Árbitro	15 de mayo de 2020	

B. SELECCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD¹³

1. A/74/978: Carta de fecha 1 de agosto de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas.
2. A/74/988-S/2020/795: Carta de fecha 11 de agosto de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas.
3. A/74/1001: Carta de fecha 13 de agosto de 2020 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas.
4. A/74/990: Nota verbal de fecha 14 de agosto de 2020 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas.
5. A/74/997-S/2020/826: Carta de fecha 21 de agosto de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas.
6. A/74/1006: Nota verbal de fecha 2 de septiembre de 2020 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas.
7. S/2020/888: Carta de fecha 4 de septiembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas.
8. A/74/1007: Carta de fecha 8 de septiembre de 2020 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas.
9. A/75/157: Medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera en respuesta a los párrafos 113, 117 y 119 a 124 de la resolución 64/72 de la Asamblea General, los párrafos 121, 126, 129, 130 y 132 a 134 de la resolución 66/68 de la Asamblea General y los párrafos 156, 171, 175, 177 a 188 y 219 de la resolución 71/123 de la Asamblea General, relativas a la pesca sostenible, en que se abordan los efectos de la pesca de fondo sobre los ecosistemas marinos vulnerables y la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de aguas profundas: informe del Secretario General.
10. A/75/340: Los océanos y el derecho del mar: informe del Secretario General.
11. A/75/375-S/2020/958: Carta de fecha 29 de septiembre de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas.
12. S/RES/2546 (2020): Resolución 2546 (2020) del Consejo de Seguridad, de 2 de octubre de 2020, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8763ª sesión.
13. A/75/362: Informe sobre la labor del Grupo de Trabajo Plenario Especial sobre el Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, incluidos los Aspectos Socioeconómicos: Carta de fecha 5 de octubre de 2020 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por las Copresidencias del Grupo de Trabajo Plenario Especial.
14. A/75/232/Rev.1: Resumen de la segunda Evaluación Mundial de los Océanos.
15. A/75/513-S/2020/1015: Carta de fecha 14 de octubre de 2020 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas.
16. A/75/598-S/2020/1116: Carta de fecha 13 de noviembre de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas.
17. A/75/614: Informe sobre la labor del Grupo de Trabajo Plenario Especial sobre el Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, incluidos los Aspectos Socioeconómicos: Carta de fecha 23 de noviembre de 2020 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por las Copresidencias del Grupo de Trabajo Plenario Especial.

¹³ Los documentos de las Naciones Unidas se pueden consultar en [www.undocs.org/\[signatura del documento\]](http://www.undocs.org/[signatura del documento]), por ejemplo www.undocs.org/A/74/978.

